



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 212/2021

Sucre,.....septiembre de 2021

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA  
FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN  
CANCHA DE FRONTÓN COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1652, de fecha 06 de septiembre de 2021, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 711/2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remitiendo carpeta correspondiente a la solicitud de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FRONTÓN COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI", para su respectivo análisis.

Que, mediante INFORME N° 107/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa en virtud del Art. 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre de la misma forma menciona que el trámite técnico referente a la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FRONTÓN COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI", no existe ninguna observación.

Que, el INFORME LEGAL N° 656/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021, suscrito por el Abog. Luis Fernando Cuellar Villagómez, ABOGADO DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GAMS, con el visto bueno de la Abog. Gabriela R. Viaña Paredes, JEFE JURÍDICO GAMS y el Abog. Jorge Esteban Nuñez Huanca, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., luego de señalar la base legal que respalda el proyecto, concluyen y recomiendan, "conforme del Decreto Edil N° 039/2021, en atención al Art. 8° de la Ley Autónoma Municipal N° 145/19, remitir antecedentes al Concejo Municipal, a objeto que mediante Ley Autónoma Municipal, conforme establece el Art. 9° de la misma Ley supra referida, concordante con el Art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, aprobada mediante Decreto Municipal N° 76/19 y sea en los alcances del Art. 16 numeral 35 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se determine solicitar al Concejo Municipal la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de la superficie total de 2.542,75 Mts<sup>2</sup> (Dos Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 75/100 metros cuadrados) de propiedad de la Comunidad Chuqui Chuqui, mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-004214, con una superficie total de 63.7852 Has., debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.04.0001984 vigente, bajo el Asiento numero: 1 de titularidad sobre el dominio de fecha 17 de julio de 2009 para el emplazamiento del proyecto "Construcción Cancha Frontón Comunidad Chuqui Chuqui".

Que, por DECRETO EDIL N° 039/2021 de 01 de septiembre de 2021, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, decreta, solicitar al Concejo Municipal la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de la superficie total de 2.542,75 m<sup>2</sup> (Dos Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 75/100 metros cuadrados), de propiedad de la Comunidad Chuqui Chuqui, mediante Título Ejecutorial TCM - NAL- 004214, con una superficie total de 63,7852 Has., debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca, con matrícula computarizada N° 1.01.1.04.0001984 vigente, bajo el asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 17 de julio de 2009, para el emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FRONTÓN COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI", en sujeción

127





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia



MAPA N°2.VISTA SATELITAL DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO.

Que, el INFORME TÉCNICO SUB ALCALDIA DISTRITO SIETE CITE N° 002/20 de 12 de mayo de 2021, suscrito por el Top. Jesús Días Reyes, TOPOGRAFO DE LA SUB ALCALDÍA DEL DISTRITO 7, con el visto bueno del Top. Freddy Coronel C., TOPOGRAFO DE LA UNIDAD DE LÍMITES TERRITORIALES Y GEODESIA SMOT y el Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, todos del Gobierno Municipal de Sucre, luego de describir los antecedentes del proyecto, el desarrollo del trabajo realizado, el personal encargado del trabajo, señala las coordenadas obtenidas una vez realizada la sesión de campo, así como las coordenadas de ubicación del proyecto, la superficie del mismo y su relación con el título Ejecutorial.

Que, revisados los antecedentes técnicos remitidos en el expediente, se establece los aspectos detallados a continuación:

1. El proyecto se encuentra ubicado en la Comunidad Chuqui Chuqui, perteneciente al Distrito Municipal N° 7 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Las coordenadas UTM de la ubicación del proyecto "CONSTRUCCION CANCHA DE FRONTON COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI", son:

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO			
VERTICES	NORTE	ESTE	OBSERVACIONES
1	7916573.486	276295.995	GABINETE
2	7916573.058	276303.483	GABINETE
3	7916574.053	276304.72	GABINETE
4	7916563.063	276318.497	GABINETE
5	7916534.872	276315.564	GABINETE
6	7916459.202	276288.648	GABINETE
7	7916462.914	276273.096	GABINETE

3. La superficie a expropiar de acuerdo al diseño del proyecto: "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FRONTÓN COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI" en relación al Título Ejecutorial se encuentra detallado en el cuadro siguiente:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
Comunidad	Área	63,7852	0,254275	2.542,75 m2

125



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Chuqui Chuqui	Comunal		
Superficie menos el área de expropiación		63,530925 Has.	

Que, de acuerdo a los informes: Informe Técnico del Proyecto N° 03/21; El Informe Técnico de Justificación de la Necesidad y Utilidad Pública N° 04/21; Informe Técnico de Georeferenciación N° 02/21; **Acta de socialización del Proyecto** de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, el presente Informe Legal, **la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar.**

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene presupuestado en la cat. Prg 17 0 036 EXPROPIACIONES MUNICIPALES D-7, la suma de 50.000,00 Bs de manera GLOBAL para cubrir el pago de justo precio de expropiaciones de diferentes proyectos a ejecutarse por la Sub-Alcaldía del Distrito N° 7, del cual es parte el Proyecto "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FRONTÓN COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI"

**III.- MARCO LEGAL:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

**Artículo 3.-** La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y la comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

**Artículo 30. II.** En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesino gozan de los siguientes derechos: **Numeral 4.** A la libre determinación y territorialidad.

**Artículo 56. I.** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

**Artículo 57.-** La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

**Artículo 104.- Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación.** El estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultura o de cualquier otra índole. (Las negrillas son nuestras).

**Artículo 302.- I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **Numeral 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción; Numeral 22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

**Artículo 401.- II.** La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

**CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO**

**Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).-** Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. 2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

**Artículo. 54. (CAPACIDAD).**- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

**Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).**- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).**- La propiedad debe cumplir una función social.

**Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).**- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

**LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

**Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales)** I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

**Artículo 33.-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causal **de utilidad pública calificada por Ley** o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22 Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado".

**Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.-** Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

**Artículo 58° (Expropiación).**- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

**Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública).** I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

**LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 18. (COMISIONES).** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

**Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

**Artículo. 1.- (objeto).**- La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 6.- (Definiciones).** Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Publico, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.
- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral por que esta destinado a cubrir el valor de la perdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) **Avaluó pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

198



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
- j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

**Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública). inciso b)** La construcción, mejoramiento y ampliación de Infraestructura pública; **inciso e) La construcción en áreas de:** Salud, Educación, **Deporte**, Cultura y otras obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo.

**Artículo 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad Pública)** el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del proyecto de georeferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

**Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA).** El concejo municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

**Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I.** Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

### REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

**Artículo 8. (Actividades) 1.** Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;

- 2. Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.- Estará a cargo del personal de área;
- 3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:** fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares, Título Ejecutorial de Propiedad Agraria, Plano de Ubicación emitido por el INRA, Folio Real.
- 4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
- 5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

**EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:**

**Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)**

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

### LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **numeral 1.** Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

**Artículo 18. (COMISIONES).** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

### LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

**Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso **mm)** Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

**Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA).** El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Municipales

**Artículo 36.- (COMPOSICIÓN).** La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejales
- d) Una Decana o Decano

**Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE).** Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso **x)** Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

**Artículo 43.- (NATURALEZA).** Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

**Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso **d)** Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

**Artículo 67.- (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso I) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

Que, el Auto Supremo N° 451/2013 de 30 de agosto de 2013 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 56.- reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva ....", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el Art. 57.- de nuestra carta magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley Municipal Autonómica No. 145/2019, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

### POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 15 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 072/2021, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Cancha de Frontón Comunidad Chuqui Chuqui; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 212/21, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FRONTÓN COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI, con los ajustes correspondientes

### DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 212/2021

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FRONTÓN COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI

Dr. Enrique Leño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **2.542,75 Mts<sup>2</sup> (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 75/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad de la Comunidad Chuqui Chuqui, mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-004214. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-16861 denominada área comunal, con una superficie total de 63.7852 Has., a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.04.0001984 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 17 de julio de 2009, destinada al emplazamiento del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FRONTÓN COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI"**.

**ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).** - La presente Ley Autónoma Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N°145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal tiene como finalidad la construcción del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FRONTÓN COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI"** mismo que beneficiará y coadyuvará con el fortalecimiento del deporte de la organización y mejores condiciones de vida donde se desarrollará el cuerpo sano y mente sana para los habitantes de esta comunidad.

**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).**- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Autónoma Municipal y normativa vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 212/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

  
Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



  
Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S

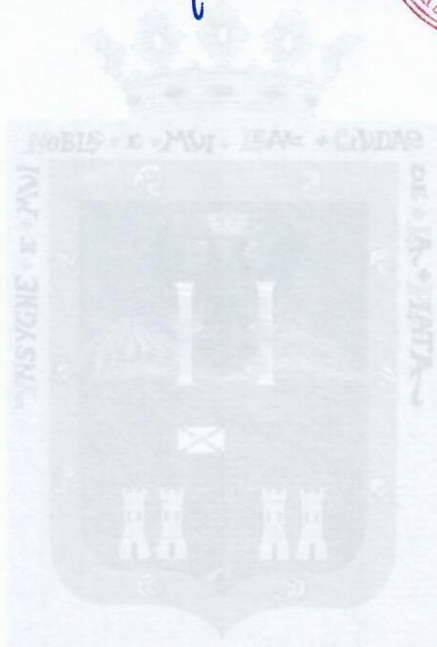


CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

(////..... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 212/21, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno para la Construcción Cancha de Frontón Comunidad Chuqui Chuqui)

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 212/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FRONTÓN COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI, (Distrito -7), a los ...<sup>20</sup>.....días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia



117